

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

11 JUL 2022

Bogotá D.C.

Proceso Verbal

Radicado No. 202200138

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre su admisión, se observa que, a través de auto del 12 de mayo de 2022, notificado por estado No. 45 de 13 de mayo de 2022 se inadmitió la demanda por falta de requisitos formales y se le concedió al actor el termino perentorio de cinco (5) días para la correspondiente corrección.

Así, dentro de tal período, el actor no subsanó la demanda oportunamente de manera íntegra; en cuanto si bien allegó memorial el 17 de 2022, que referenció como subsanación de la demanda, con el mismo se limitó adjuntar poder conferido, copia de constancia de conciliación extrajudicial y una serie de pruebas documentales, sin embargo, no documentó demanda integrada saneando cada una de las falencias advertidas en los numerales 3,4,5,y 8 del auto inadmisorio que viene de comentarse; desatención que amerita el rechazo de la demanda, conforme lo previsto en el numeral 2º del Art. 90 del C.G.P., y sin que pueda ahora remediarse dicha falencia, pues dicho termino previsto para la acreditación de la totalidad de tales presupuestos formales equivalente a cinco (5) días, es de carácter perentorio e improrrogable, en virtud de lo que no es dable impartir admisión de la demanda. En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

RECHAZAR la demanda de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. 00 hoy	12 JUL 2022
PABLO ALBERTO TELLO SECRETARIO	